



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Siendo que la anterior petición formulada a través de correo electrónico en causa propia por la señora PAULA CATALINA CARDENAS PIÑEROS, se hace procedente al tenor de lo previsto en el art. 151 del C. General del Proceso, el juzgado, le CONCEDE el AMPARO DE POBREZA solicitado.

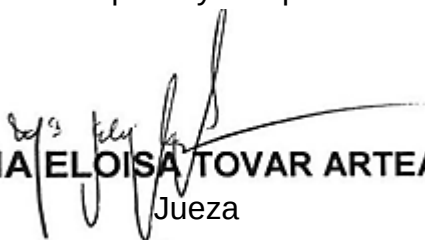
En consecuencia, se dispone designar al (a) doctor (a) STEVE ANDRADE MENDEZ, como apoderado(a) judicial de la referida señora PAULA CATALINA CARDENAS PIÑEROS, para efectos de la demanda laboral que pretende formular en contra de SECRETOS DEL TROPICO S.A.S., garantizándosele así el derecho de acceder a la administración de justicia.

Entéresele de esta designación al abogado(a) en mención a través del respectivo mensaje, advirtiéndosele que conforme al artículo 154, inciso tercero del C. General del Proceso, el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de incurrir en las faltas allí previstas.

Téngase en cuenta los efectos que, con motivo de tal amparo, consagra el artículo 154 del C. General del Proceso.

Una vez se manifieste la aceptación por parte del apoderado designado, se decidirá sobre la admisión de la demanda allegada por la demandante, señora PAULA CATALINA CARDENAS PIÑEROS.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022.00576.00.

AHV.